



REGLAMENTO DE PRESTAMOS

ARTICULO 1º: Los afiliados activos y Jubilados de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, podrán solicitar préstamos siempre que cumplan con los términos y condiciones establecidos en la ley 8.119 y sus modificatorias, los reglamentos dictados en consecuencia y lo dispuesto en el presente reglamento.

PRESTAMOS PARA AFILIADOS ACTIVOS

ARTICULO 2º: Los afiliados activos a la Caja podrán solicitar préstamos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Poseer la calidad de afiliado activo, es decir encontrarse con la matrícula profesional activa en la Provincia de Buenos Aires, durante toda la duración del préstamo. En caso de cancelar su matrícula provincial y que el préstamo haya sido aprobado y otorgado, deberá devolver el total del saldo adeudado a la fecha de cancelación de matrícula, tomándose el mismo como vencido, ya que el préstamo se le otorgó teniendo en cuenta especialmente su calidad de afiliado activo. Asimismo tampoco debe adeudar declaraciones juradas ni haber presentado las mismas fuera de plazo. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el inciso L).
- b) Se exceptúa de lo expuesto anteriormente en el caso que la cancelación de matrícula sea parte del trámite de jubilación ordinaria o extraordinaria debidamente aprobado, en ese supuesto el préstamo continuará automáticamente en las mismas condiciones pactadas, por lo que la cuota correspondiente al préstamo será debitada directamente de los haberes previsionales del afiliado y, para el caso que los mismos no resulten suficientes, se generará la correspondiente boleta con la diferencia que deberá abonar. El solo hecho de solicitar el préstamo implica prestar el consentimiento para efectuar dichos descuentos de sus haberes. Podrán solicitar como mínimo \$ 2.000.000 y como máximo el monto que establezca el Directorio, sin necesidad de modificar el presente reglamento.
- c) Para préstamos cuyo monto vaya desde el mínimo hasta \$ 5.000.000 inclusive, el afiliado deberá aportar un (1) garante, odontólogo, afiliado activo a la Caja, que no se encuentre suspendido en el goce de las prestaciones que brinda la Caja por deuda de aportes, que no adeude declaraciones juradas, que no haya presentado declaraciones juradas fuera de plazo y que tenga una antigüedad profesional en la matrícula mínima de dos (2) años. Asimismo dicho garante no deberá haber estado suspendido por deuda de aportes por más de treinta (30) días en el último año, a contar desde la fecha de ingreso de la solicitud del préstamo a la Caja, también deberá cumplir esta condición el afiliado solicitante. El Directorio podrá cambiar las sumas aquí indicadas por resolución, sin necesidad de modificar el presente reglamento.
- d) Para préstamos desde \$ 5.001.000 hasta \$ 10.000.000 inclusive, el afiliado deberá aportar dos (2) garantes odontólogos, afiliados activos a la Caja, que cumplan todas las condiciones indicadas en el inciso anterior para el caso de un garante. El Directorio podrá cambiar estas sumas por resolución, sin necesidad de modificar el presente reglamento.
- e) El/los garantes podrán garantizar más de un préstamo personal siempre y cuándo no garanticen más de \$ 10.000.000 o el monto máximo que a futuro reemplace esa suma de acuerdo a la resolución de Directorio que así lo establezca.
- f) El/Los garantes del afiliado, no podrán ser cónyuge del mismo, responderán en forma solidariamente mancomunada con aquél y renunciarán al beneficio de excusión y división de bienes. En caso de fallecimiento o cancelación de matrícula (a excepción que sea para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria o extraordinaria de la Caja debidamente aprobado) del o de los garante/s, el afiliado solicitante del préstamo, se comprometerá a sustituir dicha/s garantía/s, en el plazo de treinta días (30) corridos desde la fecha del deceso o cancelación de



matrícula. De no cumplirse la sustitución en la forma indicada, la Caja podrá considerar como si la obligación fuere de plazo vencido y exigir el pago total de lo adeudado.

- g) Ningún afiliado podrá tener activo más de un préstamo personal ni renovar o ampliar el mismo, por lo que si desea solicitar un nuevo préstamo, deberá abonar el anterior en su totalidad, antes de ingresar la nueva solicitud.
- h) El afiliado solicitante deberá revestir una antigüedad en la afiliación a la Caja mínima de un (1) año.
- i) Tanto el afiliado como sus garantes deberán cumplir las condiciones de afiliado, según lo dispuesto por la Ley 8.119 y sus modificatorias y encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo emergentes de las referidas leyes y de los respectivos reglamentos de la Caja.
- j) Los afiliados solicitantes y su/s garante/s no podrán tener ningún tipo de deuda con la Caja o la Fundación CO.ME.I., incluyendo la deuda que se encuentre en estado no exigible por la que hayan suscripto convenio con la Caja en los términos de la Ley 11.878.
- k) El monto de la cuota resultante, de acuerdo a la elección que indique el afiliado solicitante, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) de sus ingresos mensuales, de acuerdo a lo declarado por el propio afiliado en la última declaración jurada anual exigible. Así por ejemplo si el afiliado declaró en su última declaración jurada anual ingresos anuales por \$ 4.000.000, eso da un ingreso mensual de \$ 333.333,33 (\$ 4.000.000/12) y el 30% de eso da \$ 100.000, por lo que no podrá solicitar un préstamo cuya cuota mensual supere los \$ 100.000. A estos fines el afiliado solicitante no podrá -con posterioridad al ingreso de su solicitud y durante toda la duración del préstamo- rectificar dicho monto declarado.
- l) En caso de haber presentado el solicitante o su/s garante/s declaraciones juradas fuera de plazo, además de cumplir con los restantes requisitos aquí indicados, deberán esperar un (1) año para poder solicitar o garantizar según el caso, los préstamos aquí reglamentados, siempre y cuándo no incurran en ese plazo en un nuevo incumplimiento. Dicho término se contará desde la fecha de presentación de la última declaración jurada presentada fuera de plazo. Cualquier solicitud que ingrese antes de cumplirse ese plazo será rechazada. Así por ejemplo si el solicitante o su/s garante/s presentaron la declaración jurada del 2021 el 15 de mayo de 2022, es decir fuera de plazo, deberán aguardar hasta el 15 de mayo de 2023 para poder solicitar un préstamo y en el ínterin deberán presentar en plazo la declaración jurada del 2022.
- m) El afiliado solicitante y sus garantes no podrán tener más de setenta y cinco (75) años al momento de ingreso de la solicitud.
- n) Tampoco podrán solicitar el presente préstamo quienes hayan sido sancionados por el Directorio con dicho impedimento.

PRESTAMOS PARA AFILIADOS JUBILADOS

ARTICULO 3º: Se aplicarán a estos préstamos los siguientes requisitos:

- a) Se aplicará el monto mínimo de \$ 500.000 y el monto máximo será el monto que otorgue la Institución correspondiente a la prestación por fallecimiento al momento de ingreso de la solicitud a la Caja. Estos montos podrán ser cambiados por resolución del Directorio sin necesidad de modificar el presente reglamento.
- b) Para tener derecho a solicitar el préstamo personal el afiliado deberá revestir la calidad de jubilado ordinario o extraordinario de la Caja y no deberá tener deuda de ningún tipo con la Caja o la Fundación CO.ME.I., incluyendo la deuda por la que haya suscripto convenio con la Caja en los términos de la Ley 11.878. Quedan excluidos del presente beneficio quienes hayan accedido a una jubilación por reciprocidad nacional o internacional.



- c) El afiliado solicitante deberá estar adherido a la prestación por fallecimiento durante toda la duración del préstamo y designar como beneficiaria de la misma al 100% a la Caja. En caso de su fallecimiento, durante la vigencia del préstamo, se utilizará la prestación por fallecimiento para cubrir el monto total de lo que adeudare.
- d) El monto de la cuota del préstamo correspondiente será descontado de sus haberes previsionales, por lo que el solo hecho de solicitar el préstamo implica el consentimiento para dicho descuento. En caso que sus haberes previsionales no resultaren suficientes se generará la boleta correspondiente para que abone la diferencia resultante.
- e) Ningún afiliado jubilado podrá tener activo más de un préstamo personal ni renovar o ampliar el mismo, por lo que si desea solicitar un nuevo préstamo deberá abonar el anterior en su totalidad, antes de ingresar la nueva solicitud.

ARTICULO 4º: En todo lo que sea compatible resultarán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en el presente reglamento para los préstamos para afiliados activos.

PRESTAMOS PARA JOVENES MATRICULADOS

ARTICULO 5º: Se aplicarán a estos préstamos los siguientes requisitos:

- a) Se aplicará el monto mínimo de \$ 2.000.000 y el monto máximo será de \$ 8.000.000. Estos montos podrán ser cambiados por resolución del Directorio sin necesidad de modificar el presente reglamento.
- b) Para tener derecho a solicitar el préstamo personal el afiliado deberá poseer como máximo hasta treinta (30) años de edad inclusive y una antigüedad en la matrícula provincial inferior a un (1) año.
- c) Las demás condiciones serán las mismas que para los afiliados activos.
- d) Se le aplicará la tasa de interés que determine el Directorio.

ARTICULO 6º: En todo lo que sea compatible resultarán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en el presente reglamento para los préstamos para afiliados activos.

PRESTAMOS ESPECIALES PARA AFILIADOS ACTIVOS

ARTICULO 7º: Se aplicarán a estos préstamos los siguientes requisitos:

- a) Se aplicará el monto mínimo de \$ 15.000.000 y el monto máximo será de \$ 20.000.000. Estos montos podrán ser cambiados por resolución del Directorio sin necesidad de modificar el presente reglamento.
- b) La devolución de este préstamo será exclusivamente en 24 cuotas mensuales consecutivas.
- c) Las demás condiciones serán las mismas que para los afiliados activos, con el requisito de dos (2) garantes.
- d) Se le aplicará una tasa de interés especial fija de 24% anual.
- e) Se otorgarán estos préstamos únicamente hasta que la suma total otorgada por ellos alcance los \$ 480.000.000 (Pesos Cuatrocientos Ochenta Millones), una vez agotada dicha suma no se otorgará ningún préstamo más de este estilo.
- f) Este préstamo no permitirá la modalidad de cancelación anticipada del mismo.

ARTICULO 8º: En todo lo que sea compatible resultarán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en el presente reglamento para los préstamos para afiliados activos.



DE LA PRESTACION PARA CUBRIR SALDOS DEUDORES PARA PRESTAMOS DE AFILIADOS ACTIVOS Y JOVENES MATRICULADOS

ARTICULO 9º: Créase una Prestación que se utilizará para cubrir los saldos deudores de los Préstamos Personales que otorga la Institución, para los afiliados activos y jóvenes matriculados que fallezcan durante la vigencia del préstamo y además de cumplir las disposiciones del presente reglamento, estén comprendidos dentro de los siguientes requisitos:

- La edad límite para acceder a un Préstamo Personal y tener derecho a esta Prestación es de setenta y cinco (75) años de edad.
- Al momento del fallecimiento el afiliado deberá haber abonado en tiempo y forma la última cuota que venció mientras se encontraba vivo.

ARTICULO 10º: El monto a cubrir será el máximo que otorgue la Institución por Préstamos Personales para afiliados activos o para jóvenes matriculados según sea el caso, de acuerdo a lo que resuelva al respecto el Directorio.

ARTICULO 11º: Para componer el fondo con el que se atenderá esta Prestación se retendrá al afiliado activo o joven matriculado al que se le otorgue un Préstamo Personal, la suma que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- a) 1 % en el caso de préstamos que se salden hasta en doce (12) cuotas.
- b) 2 % en el caso de préstamos que se salden en hasta veinticuatro (24) cuotas.
- c) 3 % en el caso de préstamos que se salden en hasta treinta y seis (36) cuotas.
- d) 4% en el caso de préstamos que se salden en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.
- e) 5% en el caso de préstamos que se salden en hasta sesenta (60) cuotas.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PRESTAMOS PARA AFILIADOS ACTIVOS, ESPECIALES PARA AFILIADOS ACTIVOS, JOVENES MATRICULADOS Y JUBILADOS

ARTICULO 12º: El contrato de préstamo junto con la liquidación de deuda correspondiente revestirá en todos los casos título ejecutivo suficiente para su ejecución, en los términos de los títulos valores regulados por el artículo 1820 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 518 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 13º: El otorgamiento de todos los préstamos establecidos en el presente reglamento, estará sujeto al cupo total disponible de dinero que fije el Directorio y que podrá ser reajustado cuando este lo estime conveniente, de acuerdo a las condiciones económico-financieras de la Caja y del país.

ARTICULO 14º: La falta de pago de la cuota del préstamo correspondiente, por la circunstancia que fuere, en la fecha de su vencimiento, constituirá al afiliado automáticamente en mora, sin necesidad de intimación o notificación judicial o extrajudicial alguna de la Caja y hará efectivos asimismo los intereses punitivos, los que se calcularán a la Tasa Activa del Banco Provincia de Buenos Aires en sus operaciones normales de descuento vigentes a 30 días. Asimismo la Caja podrá ejercer las acciones que correspondan para el cobro de los saldos impagos por capital, gastos, intereses y costas, contra el deudor. Se le aplicará al deudor la suspensión en el goce de las prestaciones que brinda la Caja en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119 por el término de dos (2) años por cada cuota de préstamo adeudada, hasta tanto abone la deuda en su totalidad.

ARTICULO 15º: Es facultad de la Caja requerirle a los afiliados solicitantes y garantes cualquier información que considere pertinente, en cualquier momento, inclusive en la etapa de ejecución del préstamo y si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia se verifica que el solicitante o sus



garantes se encuentran cumpliendo una sanción disciplinaria del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires o que no satisfacen los requisitos necesarios o se han tornado insolubles, se han presentado a concurso preventivo o quiebra o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, podrá entonces denegar el préstamo solicitado o considerar el mismo como de saldo vencido y proceder a exigir su cobro, aunque se cumplieran las restantes condiciones generales o particulares.

ARTICULO 16º: Aquellos afiliados que incumplan con los pagos de sus préstamos a la fecha de vencimiento de los mismos, y a los cuales la Institución haya tenido que intimarlos al pago de cuotas adeudadas mediante carta documento, no podrán volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de cinco (5) años.

En caso que la Caja haya tenido que recurrir al inicio del reclamo judicial correspondiente dichos afiliados no podrán volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de diez (10) años.

Ambos plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente al que el afiliado haya cancelado la totalidad de su deuda con la Caja, incluyendo los gastos administrativos y las costas judiciales que se hayan generado. En caso que el afiliado de cualquier forma ingresare una solicitud durante dicho plazo la misma será rechazada.

Si transcurrido dicho plazo volviera a solicitar un préstamo e incurriera en esa ocasión nuevamente en falta de pago, reincidiendo en su conducta, los plazos anteriormente enunciados se duplicarán, es decir en caso de intimación por carta documento no podrá volver a solicitar un préstamo de la Institución por el plazo de diez (10) años y en el caso de reclamo judicial no podrá volver a solicitarlo por el plazo de veinte (20) años.

Lo aquí expuesto es sin perjuicio de la suspensión en el goce de las prestaciones que brinda la Caja, que se les aplicará en los términos del artículo 77 de la Ley 8.119, por el plazo de dos años por cada cuota impaga y sin perjuicio de otras sanciones específicas que pueda imponer el Directorio.

ARTICULO 17º: Las solicitudes para cada tipo de préstamo serán consideradas siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos y serán atendidas hasta que se cubra el cupo de los fondos que destine el Directorio con ese fin. Se considerará como fecha de ingreso de la solicitud aquella en la que el afiliado solicitante haya cumplido con la presentación de la totalidad de documentos y requisitos necesarios, no siendo válidas las solicitudes incompletas o con faltantes de documentación o requisitos.

ARTICULO 18º: Al acordarse el préstamo, el beneficiario y garante o garantes del mismo, declararán conocer en su totalidad, aceptar y consentir expresamente el presente Reglamento, formando el mismo parte integrante del contrato que se suscriba. Las firmas del contrato respectivo a suscribir con la Caja, correspondientes al afiliado deudor y los garantes, deberán ser certificadas en su autenticidad por el personal de atención al público de la Caja, previa identificación de los solicitantes y su/s garantes mediante exhibición de su DNI vigente. En caso que el afiliado o sus garantes manifiesten no poder acercarse a firmar el contrato correspondiente, entonces deberán hacer certificar sus firmas en el contrato por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz de la Provincia de Buenos Aires. El costo que dichas certificaciones y trámites implique, incluyendo el envío de las mismas a la Caja correrá por cuenta del afiliado o sus garantes. No se admitirán certificaciones de firma realizadas por otras entidades o autoridades.

ARTICULO 19º. El solicitante y su/s garante/s deberán someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles.



ARTICULO 20º: Las ejecuciones de las deudas de los préstamos aquí reglamentadas tramitarán por el procedimiento de cobro ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, vigente a la fecha de promoción de la demanda. El título ejecutivo será el propio contrato de préstamo, junto con la liquidación de deuda correspondiente emitida por la Caja.

ARTICULO 21º: Los préstamos aquí solicitados podrán ser devueltos en 6, 12, 24, 36, 48 o 60 cuotas mensuales y consecutivas, excepto para los casos en que en este reglamento se disponga una cantidad de cuotas diferente.

ARTICULO 22º: La tasa de interés aplicable a cada tipo de préstamo será siempre de carácter variable, calculada de acuerdo al sistema francés y determinada por el Directorio, excepto para los casos en que en este reglamento se disponga una tasa diferente.

ARTICULO 23º: Si el solicitante de un Préstamo Personal desistiere del mismo, por cualquier motivo que sea, una vez que haya ingresado la solicitud a esta Caja, deberá abonar una multa en concepto de gasto administrativo debido a la labor innecesaria que su solicitud generó.

En caso que el préstamo haya sido abonado (lo que genera entre otros gastos por transferencia y/o impuesto de sellos y/o cualquier otro gasto que corresponda), dicha multa será igual a la suma solicitada en préstamo por el afiliado, sin tener en cuenta ningún descuento que la misma haya sufrido, cualquiera sea su origen, incluyendo la prestación para cubrir saldos deudores de corresponder. En este caso el afiliado tendrá treinta (30) días desde que se le efectuó el pago del préstamo para devolver la suma solicitada a la Caja. Si no lo hiciera en ese plazo se considerará que el préstamo se encuentra plenamente vigente en las condiciones pactadas en el pertinente contrato.

Para el caso que el préstamo haya sido solicitado pero, al momento de ingresar el desistimiento del afiliado, el mismo no haya sido abonado (lo que genera labor administrativa innecesaria), la multa aplicable tendrá el valor de dos (2) módulos recaudadores.

Dichos módulos recaudadores será cargado directamente a sus futuras boletas de aporte o le será descontado de sus haberes previsionales, según corresponda, por lo que el solo hecho de presentar la solicitud implica prestar el consentimiento para dicho descuento.

En todos los casos el desistimiento deberá ser expresado por escrito con firma del afiliado y se tomará como realizado en la fecha de ingreso del mismo a la Caja.

ARTICULO 24º: Los préstamos aquí reglamentados podrán ser aprobados por la Mesa Directiva, ad-referéndum del Directorio, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones aquí reglamentadas.

ARTICULO 25º: El Directorio podrá suspender en cualquier momento y de acuerdo a su criterio el otorgamiento de los préstamos aquí reglamentados, teniendo en cuenta la situación económico-financiera de la Caja o del País, ello no generará derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 26º: Si el solicitante de un Préstamo o el o los Garantes, tuvieran Procesos Judiciales, de cualquier tipo o naturaleza en los que intervenga la Caja o la Fundación CO.ME.I., será el Directorio el que resolverá el otorgamiento o no de dicho Préstamo.
